



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2010/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010

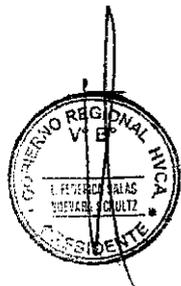
VISTO: El Informe N° 171-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 130157-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 161-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Informe N° 824-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS-SGS, la Hoja Informativa N° 03-2009-SGS-HVCA/OCI, el Oficio N° 805-2009/GOB.REG.HVCA/HVCA/PR y demás documentación adjunta en seiscientos treinta y ocho (638) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando al Informe N° 171-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, se advierte que la investigación denominada **IRREGULARIDADES EN LOS DIVERSOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE HUANCAVELICA PERIODO 2008**, corresponde a una acción de verificación efectuada a través de una visita de constatación por directivos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y equipo de la Procuraduría Pública Regional de L. Gobierno Regional Huancavelica al Almacén General de la referida institución, así como de la verificación por parte del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, de los diferentes informes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística y del Tesorero de la Dirección Regional en mención;

Que, respecto de los actos observados, éstos han sido informados al Despacho de la Presidencia Regional de manera separada, sin embargo, se advierte que en los dos expedientes administrativos participan los mismos funcionarios y directivos, motivo por el cual hallándose conexión de los presuntos participantes en relación a los casos ocurridos en la misma Dirección Regional, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, al amparo de lo dispuesto por los Principios de Oportunidad y Celeridad y al Artículo 144° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General sobre Unidad de Vista, que refiere: “*Que los procedimientos administrativos se desarrollan sin reconocer (...) momentos procedimentales rígidos para realizar determinadas actuaciones, salvo disposición expresa (...)*”; ha efectuado la acumulación de expedientes sobre denuncias administrativas signadas mediante el Oficio N° 805-2009/GOB.REG.HVCA/PR y el Proveído N° 4345/GOB.REG.HVCA/PR, conforme señala el Artículo 149° del antes referido cuerpo de norma, sobre acumulación de procedimientos en trámite que guarden conexión; consecuentemente la presente instrucción administrativa toma la denominación general de **ACTUACIONES IRREGULARES DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE HUANCAVELICA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PERIODO 2008**;

Que, asimismo, es pertinente señalar que en la presente instrucción administrativa, se ha advertido en su mayoría la participación de funcionarios y directivos, sin embargo, también se encuentran incluidos algunos servidores, así como locadores de servicios, motivo por el cual estos hechos, en observancia del Principio de Razonabilidad que nos enuncia la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo IV numeral 1.4, se delimita la competencia a favor de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, existiendo dos motivos: la determinación del mayor nivel jerárquico que ostenta la mayoría de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010



funcionarios con relación a los demás y la necesidad de un deslinde conjunto de tal modo que al arribar a la etapa decisoria, el operador administrativo tenga un criterio uniforme y equitativo para definir las responsabilidades reales de ambas partes procesadas, el cual no significaría recorte al debido procedimiento, ni mucho menos el quiebre de su derecho de defensa, pues en una perspectiva más constitucional podríamos alegar que no se pretende vulnerar lo que análogicamente se puede considerar el principio constitucional de Juez Natural, sin existencia de alteración a la competencia sancionatoria. Lo expuesto se halla amparado por el Artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR que norma: "Los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprenden a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados";

Que, siendo así, como resultado de las denuncias administrativas efectuadas en la investigación denominada **ACTUACIONES IRREGULARES DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE HUANCAVELICA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PERIODO 2008**, se ha hallado los siguientes actos irregulares:

D) **IRREGULARIDADES EN LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES POR PARTE DE PROVEEDOR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 0271, 276, 277 y 280-2008-DIRESA.** La Dirección Regional de Salud de Huancavelica convoca en el año 2008 los procesos de selección de Adjudicación de Menor Cuantía siguientes:

- **Adjudicación de Menor Cuantía N° 0274-2008-DIRESA**, para la adquisición de 800 unidades de frazadas, habiéndose otorgado la Buena Pro a la Empresa EOC.S.A.C; por el monto de cuarenta y cuatro mil con 00/100 nuevos soles (S/.44,000.00).
- **Adjudicación de Menor Cuantía N° 276-2008-DIRESA**, para la adquisición de 480 unidades de mesas cuadradas de plástico, habiéndose otorgado la Buena Pro a la Empresa EOC S.A.C; por el monto de cuarenta y cuatro mil con 00/100 nuevos soles (S/.44,000.00).
- **Adjudicación de Menor Cuantía N° 277-2008-DIRESA**, para la adquisición de 1660 unidades de sillas de plástico color blanco con regatones antideslizantes y coderas, habiéndose otorgado la Buena Pro a la Empresa EOC S.A.C; por el monto de cuarenta mil seiscientos setenta con 00/100 nuevos soles (S/.40,670.00).
- **Adjudicación de Menor Cuantía N° 280-2008-DIRESA**, para la adquisición de 120 unidades de camas de madera de plaza y media de madera capirola por el monto de veinticinco mil trescientos cincuenta y nueve con 00/100 nuevos soles (S/.25,359.00); asimismo para la adquisición de 90 unidades de estufa eléctrica de 1000W, potencia de 220W; por la suma de catorce mil setecientos sesenta con 00/100 nuevos soles





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010

(S/.14,760.00); habiéndose otorgado la Buena Pro por los dos Items a la Empresa EOC SAC; por la suma total de cuarenta mil ciento diecinueve con 60/100 nuevos soles (S/.40,119.00).

Que, ante estos hechos, la Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, con fecha 23 de marzo del 2009, se apersona a la Unidad de Almacén con la finalidad de verificar si se entregaron las 800 frazadas de la marca HUANCATEX, sin embargo de la verificación efectuada se evidencia que la marca de las frazadas encontradas eran de etiqueta roja, marca "Grupo Proflex Frazadas Andinas - Cuzco Perú" de diferentes calidades, no coincidiendo con las Órdenes de Compra, seguidamente con fecha 24 de marzo del 2009, se levanta un Acta de Constatación en el Almacén General de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, con presencia de la Directora Ejecutiva de Administración, del abogado Wilfredo Palomino Mora, de un personal de la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y de la Abogada Tania Padilla Huaroc de la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, en el cual se verificó que los bienes adquiridos no se encontraban conforme a las propuestas técnicas - económicas ofertadas por la Empresa EOC S.A.C.; para lo cual se debe tener en cuenta el siguiente cuadro, que detalla los bienes que el proveedor debió entregar según sus propuestas:

| PROCESO | O/C | PRODUCTO | MARCA | CANT | P/U | IMPORTE |
|-----------------|----------|--|---------------------|------|--------|------------|
| AMC N° 274-2008 | 072-2008 | Frazadas de lana de oveja 100% de 1.5, plazas reveteado urdiembre hilo poliester 2.5.k. | Marca HUANCATEX | 800 | 55,00 | 44,000.00 |
| AMC N° 280-2008 | 064-2008 | Cama de Madera de Plaza y 1/2 | Madera CAPIROLA | 120 | 211,33 | 25,359.60 |
| AMC N° 280-2008 | 064-2008 | Estufa Eléctrica de 1000 W | Potencia 220 v | 90 | 164.00 | 14,760.00 |
| AMC N° 276-2008 | 070-2008 | Mesa Cuadrada de Plástico 80x80cm, color blanco, con regulador de altura y jebes antideslizantes | DURAPLAS y/o TINTAN | 480 | 92.50 | 44,400.00 |
| AMC N° 277-2008 | 071-2008 | Sillas de plástico, color blanco, con regatones antideslizantes y coderas | DURAPLAS | 1660 | 24.50 | 40,670.00 |
| | | | | | TOTAL | 169,189.60 |

Sin embargo, según la verificación realizada en el Almacén se ha encontrado lo siguiente:

| PROCESO | O/C | PRODUCTO | MARCA |
|-----------------|----------|--|---|
| AMC N° 274-2008 | 072-2008 | Frazada de 1.5 plazas (diferentes calidades) | Grupo Proflex frazadas Andinas - Cuzco - Perú |
| AMC N° 280-2008 | 064-2008 | Cama de Madera de Plaza y 1/2 | Madera CAPIRONA |
| AMC N° 280-2008 | 064-2008 | Estufa Eléctrica de 1000 W de 2 bulbos | FADIC |
| AMC N° 276-2008 | 070-2008 | Mesa cuadrada de Plástico color blanco | INKA - POLIN PLAST |



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010

| | | | |
|-----------------|----------|---|-------------|
| AMC N° 277-2008 | 071-2008 | Sillas de Plástico color blanco con coderas | POLIN PLAST |
|-----------------|----------|---|-------------|

Que, según las Guías de Remisión, ingresaron el total de los bienes adquiridos; no obstante según el acta de constatación se verifica que parte de de los bienes adquiridos ya se habían distribuido a periferia, no encontrándose documento alguno de salida. Asimismo con la finalidad de efectuar el pago por estas adquisiciones se elaboraron los Comprobantes de Pago signados con los números 1940; 1941; 1526; 1527; 1524; 1525; 1522 y 1523, con sus respectivos Cheques de fecha 30 de marzo del 2009, por el monto total de ciento setenta y nueve mil ciento ochenta y nueve con 60/100 nuevos soles (S/.169,189.60), sin embargo se evidencia que Norma Condori Velásquez Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, no autorizó el pago, por cuanto los bienes que se encuentran en el Almacén General de dicha Dirección Regional, no coinciden con las especificaciones técnicas ofertadas por el proveedor, procediendo a emitir las respectivas Cartas Notariales al proveedor con la finalidad de que cumpla con entregar los bienes según su oferta técnica, no obstante a ello pese a las reiteradas requerimientos efectuados por la institución se produjo el vencimiento de todos los cheques, conllevando a que el presupuesto se revierta automáticamente;

Que, los hechos descritos literalmente advertidos han causado un agravio económico a la institución, por cuanto se han elaborado las Órdenes de servicios sin tener en cuenta las especificaciones técnicas ofertados por el proveedor, conllevando a que se recepciones bienes de diferentes marcas no ofertadas por el proveedor y de menor calidad, los mismos que en una gran cantidad ya habían sido distribuidos a la periferia sin hallarse los CARDEX de ingreso y salida, sin que hubiera ninguna observación del hecho irregular por parte de la Directora de la Oficina de Logística, del Jefe de Adquisiciones, del Jefe de Control Previo y del Jefe de Almacén de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica de dicho periodo, conllevando con su presunta negligencia extrema a que se revierta el monto de ciento sesenta y nueve mil ciento ochenta y nueve con 60/100 nuevo soles (S/.169,189.60), monto de dinero que estaba destinado para el pago de las referidas adquisiciones, la misma que viene siendo exigido actualmente por el proveedor en el fuero arbitral, por cuanto se habría emitido el acta de conformidad de la entrega de los bienes;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **LINA ARANA DE LA PEÑA**, ex Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por no haber supervisado y efectuado las observaciones correspondientes sobre las adquisiciones de bienes adquiridos a través de los procesos de selección de Menor Cuantía N° 074; 076; 077 y 080-2008-DIRESA-HVCA.; debido a que en las Ordenes de Compra - Guías de Internamientos N° 071; 070 y 072, de fecha 30 de diciembre del 2008, no fueron elaborados conforme a las especificaciones técnicas ofertadas por el proveedor Empresa EOC S.A.C. en los cuales únicamente se llega a consignar las cantidades y características de los bienes a adquirir como son: 1660 unidades de sillas de plástico, color blanco, con regatones antideslizantes y coderas, 480 unidades de mesas cuadradas de plástico, desarmable, color blanco antideslizante con jefes y 800 unidades de frazadas de lana de oveja 100% de 1.5 plazas ribeteado (1.50 x 2.1cm) urdiembre de hilo poliéster y 2.5 kg; respectivamente, omitiéndose consignar las marcas ofertadas por el proveedor como son: sillas marca





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010

“Duraplas”, mesa de marca “Duraplas” o “Titán” y en el caso de frazadas marca “Huancatex”, conllevando a que se recepcione bienes de diferentes marcas de baja calidad no coincidentes con lo ofertado por la empresa proveedora, inobservando el inciso b) del numeral 06, del Literal D del Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: b) “Supervisar y dirigir los trabajos de las diferentes Unidades Estructurados a su cargo”; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a), b) y d), el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)” y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y Artículo 129°.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)”; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y b) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad de doña NORMA CONDORI VELASQUEZ, ex Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Huancavelica, por no haber tomado las medidas y/o acciones necesarias para evitar que el presupuesto destinado para las adquisiciones efectuadas a través de los proceso de selección de Menor Cuantía N° 074; 076; 077 y 080-2008-DIRESA-HVCA; ascendiente a ciento sesenta y nueve mil ciento ochenta y nueve con 60/100 nuevo soles (S/.169,189.60) se revierta al tesoro público, sin opción de ser reprogramados, debido a que correspondía a adquisiciones del año 2008, inobservando el inciso a) y g) del numeral 06, del Literal D.1 del Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: a) “Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar los Sistemas Administrativos de la Región de Salud de Huancavelica” y g) “Dirigir y Supervisar la formación del Presupuesto de la Región de Salud de Huancavelica y participar en la asignación de los recursos Humanos”; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a), b) y d), el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)” y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y Artículo 129°.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)”; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y b) “La negligencia en el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

26 OCT. 2010



desempeño de las funciones”;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **ELSA CCOYLLAR ENRIQUEZ**, ex Directora de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; por haber autorizado las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento N° 070; 071; 072, de fecha 30 de diciembre del 2008, los mismos que no fueron elaborados conforme a las especificaciones técnicas ofertadas por el proveedor Empresa EOC S.A.C, en los cuales únicamente se llega a consignar las cantidades y características de los bienes a adquirir como: 1660 unidades de sillas de plástico, color blanco, con regatones antideslizantes y coderas; 480 unidades de mesas cuadradas de plástico, desarmable, color blanco antideslizante con jefes y 800 unidades de frazadas de lana de oveja 100% de 1.5 plaza ribeteado (1.50 x2.1cm) urdiembre de hilo poliéster y 2.5 kg, respectivamente, omitiéndose consignar las marcas ofertados por el proveedor como son: sillas marca “Duraplas”; mesa de marca “Duraplas” o “Titán” y en el caso de frazadas marca “Huancatex”, conllevando a que se recepcione bienes de diferentes marcas, de baja calidad y por ende de menor precio no coincidentes con lo ofertado por la empresa proveedora, asimismo por haber omitido la revisión del Expediente de Contratación, correspondiente a los procesos de Menor Cuantía N°074; 076; 077 y 080-2008-DIRESA-HVCA.; y por ende su contrastación con las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento N° 064; 065; 070; 071 y 072, no advirtiendo las irregularidades que se habrían efectuado en dichas Ordenes; por haber autorizado las Órdenes de Compra antes referidas para su respectivo pago a la empresa proveedora, sin que este haya cumplido con entregar los bienes con las características técnicas ofertadas, por ende ha inobservado el inciso a) del numeral 06, del literal D.1.a del Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: a) “(...) dirigir, coordinar, supervisar y controlar el funcionamiento de la Oficina”; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)” y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y Artículo 129°.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)”; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y b) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;



Que, así también se ha hallado la presunta responsabilidad de don **VÍCTOR BUSO ÑAHUI**, ex Jefe de Adquisiciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; por haber autorizado las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento N° 070; 071; 072, de fecha 30 de diciembre del 2008, los mismos que no fueron elaborados conforme a las especificaciones técnicas ofertadas por el proveedor Empresa EOC S.A.C, en los cuales únicamente se llega a consignar las cantidades y características de los bienes a adquirir como: 1660 unidades de sillas de plástico, color blanco, con regatones antideslizantes y coderas; 480 unidades de mesas cuadradas de plástico,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010



desarmable, color blanco antideslizante con jefes y 800 unidades de frazadas de lana de oveja 100% de 1.5 plaza ribeteado (1.50 x2.1cm) urdiembre de hilo poliéster y 2.5 kg, respectivamente, omitiéndose consignar las marcas ofertados por el proveedor como son: sillas marca "Duraplas"; mesa de marca "Duraplas" o "Titán" y en el caso de frazadas marca "Huancatex", conllevando a que se recepcione bienes de diferentes marcas, de baja calidad y por ende de menor precio no coincidentes con lo ofertado por la empresa proveedora, por haber autorizado las Órdenes de Compra antes referidas para su respectivo pago a la empresa proveedora, sin que este haya cumplido con entregar los bienes con las características técnicas ofertadas, inobservando el inciso h) del numeral 06, del literal D.1.a del Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: h) "Llevar el Libro de Registro de las Ordenes de Compra y Servicio, así como los archivos de los documentos fuentes con sus documentos sustentatorios y efectuar el respectivo seguimiento"; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)"; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y b) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, del mismo modo se ha hallado la presunto responsabilidad de don **LEONCIO APACLLA ANCCASI, ex Jefe de la Oficina de Control Previo de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica**, por haber omitido la revisión de las Ordenes de Compra y Guías de Internamientos N° 071; 064; 070; 072 y 065, de fecha 30 de diciembre del 2008, con sus respectivos antecedentes documentarios, correspondientes a los Procesos de Selección de Menor Cuantía N° 0277, 0280; 276 y 274-2008-DIRESA-HVCA, no advirtiendo la irregularidad que dichas ordenes no fueron elaborados conforme a las especificaciones técnicas ofertadas por el proveedor Empresa EOC S.A.C; en los cuales únicamente se llega a consignar las cantidades y características de los bienes adquirir como: 1660 unidades de sillas de plástico, color blanco, con regatones antideslizantes y coderas; 480 unidades de mesa cuadrada de plástico, desarmable, color blanco antideslizante con jefes y 800 unidades de frazadas de lana de oveja 100% de 1.5 plaza ribeteado (1.50 x2.1cm) urdiembre de hilo poliéster y 2.5 kg, respectivamente, omitiéndose consignar las marcas ofertados por el proveedor como son: sillas marca "Duraplas"; mesa de marca "Duraplas" o "Titán" y en el caso de frazadas marca "Huancatex", conllevando a que se recepcione bienes de diferentes marcas, de baja calidad y por ende de menor precio no coincidentes con lo ofertado por la empresa proveedora, por haber autorizado las Órdenes de Compra antes referidas para su respectivo pago a la empresa proveedora, sin que este haya cumplido con entregar los bienes con las características técnicas ofertadas, inobservando el inciso d) del numeral 06, del literal D.1.b, del Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010



Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: d) *“Verificar y revisar todo documento fuente contable, aplicando la normatividad y disposiciones vigentes y constataando los datos vertidos en ellos”*; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y b) *“Salvaguardar los intereses del Estado (...)”* y d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”*; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- *“Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”* y Artículo 129°.- *“Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)”*; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”* y b) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”*;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **MIGUEL RICSE ROMERO**, ex Jefe de Almacén de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por haber realizado el internamiento de los bienes entregados por el Empresa Proveedoradora EOC S.A.C.; en el Almacén de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, a través de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 064; 065; 070; 071 y 072 de fechas 30 de diciembre del 2008, a pesar de que dichos productos no cumplían con las especificaciones técnicas requeridas, asimismo por no haber utilizado las Tarjetas de Existencia Valoradas de Almacén KARDEX, para cada bien y así controlar el ingreso y salida de los bienes que fueron entregados por el empresa proveedora EOC .S.A.C.; por lo que a la falta de la utilización de las tarjetas KARDEX, existió un inadecuado control de entrega y salida de los bienes adquiridos a través de los procesos de selección de Menor Cuantía N° 074; 076; 077 y 080-2008-DIRESA-HVCA, por haber distribuido dichos bienes sin autorización a la periferie, en consecuencia habría incurrido en una presunta negligencia de funciones, debido a que como Jefe de Almacén una de sus funciones es cumplir lo establecido en el punto B. Proceso de Distribución, Numeral 2 Autorización de Despacho, inciso c) Registro de las Salidas autorizadas en las tarjetas de existencia valoradas de almacén de la Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA “Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público”, asimismo ha inobservado el inciso c); j) y i) del numeral 06, del literal D.1.a del Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005- OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: c) *“Aplicar y adecuar las normas y Directivas del Sistema de Abastecimiento en los Procesos Técnicos del Almacenamiento y Distribución”*; j) *“Dirigir, coordinar y controlar la recepción, almacenamiento, despacho y seguridad de los bienes y materiales almacenados”* y i) *“Revisar las Órdenes de Compra – guía de Internamiento y la PECOSA para efectos de dar la conformidad del ingreso y salida de los bienes y materiales correspondientes”*; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y b) *“Salvaguardar los intereses del Estado (...)”* y d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”*; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010

Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y Artículo 129°.-“Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)”; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y b) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don DENNIS BERTI QUINCHO QUISPE, Personal Contratado para las Actividades de Digitación o Elaboración de Órdenes de Compra - Guía de Internamiento del Programa de Salud Materno Neonatal; por no haber elaborado las Órdenes de Compra – Guías de Internamiento N° 071; 064; 070; 072 y 065 de fecha 30 de diciembre del 2008, conforme a las especificaciones técnicas ofertadas por el proveedor Empresa EOC.S.A.C.; en los cuales únicamente se ha llegado a consignar las cantidades y determinadas características, omitiéndose consignar las marcas de los bienes a adquirir, es así que mediante Orden de Compra N° 070; 071; 072, se llega a consignar 1660 unidades de sillas de plástico, color blanco, con regatones antideslizantes y coderas; 480 unidades de mesa cuadrada de plástico, desarmable, color blanco antideslizante con jefes y 800 unidades de frazadas de lana de oveja 100% de 1.5 plaza ribeteado (1.50 x2.1cm) urdiembre de hilo poliéster y 2.5 kg, respectivamente, omitiéndose consignar las marcas ofertados por el proveedor como son: sillas marca “Duraplas”; mesa de marca “Duraplas” o “Titán” y en el caso de frazadas marca “Huancatex”, irregularidad que conlleva a que se recepcione bienes de diferentes marcas, de baja calidad y por ende de menor precio no coincidiendo con lo ofertado por la empresa proveedora; en consecuencia, su conducta habría presuntamente transgredido el Artículo 4° Servidor Público; Artículo 6° numeral 3: Eficiencia y Artículo 7° numerales 2: Transparencia y 6: Responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por la Ley N° 28496 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norma: Artículo 4°.-“Servidor Público: 4.1.- Para los efectos del presente código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las Entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, **contratado**, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”; Artículo 6° Principios de la Función Pública: numeral 3.-“Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacidad sólida y permanente” y Artículo 7° numeral 2.-“Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente (...) El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna” y numeral 6.-“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública”; concordado con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM-Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma:“(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley”; lo que supone que la conducta del procesado se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y 7° del Reglamento de la Ley de Código de Ética de la Función Pública que norma:“(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que señalan en el Capítulo II de la Ley”, lo que supone que la conducta del procesado se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010

Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°.-“Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°,7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; Artículo 7°.- “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”, por lo que la presente constituye presuntamente una infracción grave;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **VALERIO AGUIRRE SEGURA**, Coordinador de Estrategia Regional de Salud Sexual y Reproductiva de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por haber suscrito y entregado las Acta de Conformidad N° 124; 126; 110; 156 y 120 de fecha 19 de enero del 2009, mediante el cual se otorga conformidad de los bienes entregados por la empresa proveedora EOC .S.A.C, cuando en realidad no se cumplió con entregar los bienes con las especificaciones técnicas ofertada; es así que en vez de entregar frazadas de marca “Huancatex” entregaron de marca “Grupo Profiflex frazadas Andinas – Cuzco – Perú”, en vez de entregar mesas cuadradas de marca “Duraplas” o “Titán”, se ha entregado de marca Inka Polinplas y en vez de entregar sillas de plástico de marca “Duraplas”, se ha entregado de marca “Polinplas”, es decir que dicho proveedor ha entregado bienes de diferentes marcas, de baja calidad y por ende de menor precio, transgrediendo lo dispuesto en el Artículo N° 233° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que norma: “La conformidad requiere del informe del responsable del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá de verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales debiendo de realizar las pruebas necesarias (...)”; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a))”Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y b))” Salvaguardar los intereses del Estado (...)” y d))” Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y Artículo 129°.-“Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)”; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a))”El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y b))”La negligencia en el desempeño de las funciones”;



Que, del mismo modo, de los informes derivados por la Dirección de Administración Ejecutiva de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, se ha hallado las irregularidades respecto a:

- II) **ADQUISICIONES DE BIENES Y/O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIAS SIN SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO y SOBREPASADAS DEL 30% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL**





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010

a) Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2008-DIRESA-HVCA.

Que, se tiene que mediante Orden de Pedido N° 175-2008-PPR/ESR SSyR/DAIS-DIRESA-HVCA, de fecha 14 de noviembre del 2008, se solicita la elaboración de 125,000 unidades de historias clínicas individuales por el monto de ciento cinco mil con 00/100 nuevos soles (S/.105,000.00), convocándose mediante Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2008-DIRESA-HVCA, los servicios de impresión de 118 millares de forros de historias clínicas individuales, otorgándose la Buena Pro a la Imprenta Librería Huancavelica EIRL.; por el monto total de setenta y tres mil quinientos uno con 02/100 nuevos soles (S/.73,501.02);

Que, con Orden de Servicios N° 914-2008, se adquiere 116 millares de forro de historias clínicas por el monto de setenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco con 24/100 nuevos soles (S/ 72,255.24) y con Orden de Servicio N° 915-2008, se adquiere 02 millares por el monto de mil doscientos cuarenta y cinco con 78/100 nuevos soles (S/1,245.78), para lo cual se ha suscrito el Contrato N° 3356-2008-DIRESA-HVCA, por 118 millares de historias clínicas, en consecuencia con las referidas Ordenes de Servicio se ha adquirido el 100% de los servicios convocados a través del proceso de Adjudicación antes mencionado; sin embargo con Orden de Servicio N° 948 se adquiere 50 millares de forro de historias clínicas más respecto a la Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2008-DIRESA-HVCA, por el monto de treinta y un mil ciento cuarenta y cuatro con 05/100 nuevos soles (S/.31,144.05); es decir se ha autorizado la adquisición complementaria hasta un 42.37% sobrepasando el 30% del monto de contrato original;

b) Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 028-2008-DIRESA-HVCA

Que, se tiene que mediante Orden de Pedido N° 110-PPR-2008/DEPROMS-DIRESA-HVCA, en la cual se solicita la impresión de 1304 juegos de láminas educativas para adulto y 1321 ejemplares de guías explicativas de las láminas educativas para adulto por el monto de setenta mil siete con 00/100 nuevos soles (S/.70,007.00); convocándose mediante Proceso de de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 028-2008-DIRESA-HVCA, para la adquisición de 930 láminas educativas para adulto en promoción a la maternidad saludable y 918 Guías explicativas de láminas educativas para adulto en promoción de la maternidad saludable, otorgándose la Buena Pro a Consorcio de Imprenta Huancavelica EIRL.; por el monto total de cuarenta y ocho mil novecientos noventa y cinco con 10/100 nuevos soles (S/.48,995.10); suscribiéndose el Contrato N° 3363-DIRESA-HVCA, obstante no se entiende porque el referido proceso no se convocó en las cantidades que se requiere con Orden de Pedido N° 110-PPR-PAN-2008/DEPROMS-DIRESA-HVCA;

Que, con Orden de Servicio N° 701, se ha adquirido el total de los servicios adjudicados en la Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2008-DIRESA-HVCA.; sin embargo con Orden de Servicio N° 710-2008, se adquiere 35 juegos de láminas educativas y 64 juegos de guías explicativas de láminas educativas para adulto, por el monto de dos mil doscientos veintiuno con 40/100 nuevos soles (S/.2,221.40), teniendo como sustento para este servicio el mismo proceso de selección y contrato antes mencionado; asimismo con Orden de Servicio N° 711-2008, nuevamente se





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010



adquiere 339 juegos de láminas educativas y 339 juegos de guías explicativas de las láminas educativas para adulto, por el monto de diecisiete mil novecientos dieciséis con 15/100 nuevos soles (S/.17,916.15), teniendo como sustento para este servicio la misma Adjudicación Directa Selectiva materia del presente, es decir se ha autorizado la adquisición complementaria en un primer momento hasta un 40.21% y en un segundo momento por un total del 34.90%, respecto de la adjudicación Directa Selectiva N° 028-2008 sobrepasando el 30% del monto de contrato original; asimismo se ha evidenciado que existe error en consignar la razón social del proveedor en la Orden de Servicio N° 701; 710 y 711-2008;

c) Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 030-2008-DIRESA-HVCA.

Que, se tiene que mediante Orden de Pedido N° 165-2008-PPR/ESR.SSyR/DAIS-DIRESA-HVCA, de fecha 14 de noviembre del 2008, se solicita la confección de gigantografías con temas alusivos a las señales de peligro durante el embarazo, parto y puerperio por un monto total de noventa y tres mil con 00/100 nuevos soles (S/.93,000.00) no especificando la cantidad de servicios, convocándose mediante proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 030-2008-DIRESA-HVCA, la contratación de servicio de confección de Gigantografías con temas alusivos a las señales de peligro durante el embarazo parto y puerperio tamaño 2 x 3cm, por una cantidad de 291 unidades, habiéndose otorgado la Buena Pro a comercializadora de Productos en General "JHELTSIN" de Almonacid Contreras Nelly Esther, por un monto total de sesenta y cinco mil trescientos doce con 04/100 nuevos soles (S/.65,312.04);



Que, con Orden de Servicio N° 912 se atiende el total de servicios de gigantografías provenientes de la Adjudicación Directa Selectiva N° 030-2008-DIRESA-HVCA; sin embargo con Orden de Servicio N° 946-2008, nuevamente se adquiere 104 servicios gigantografías, por el monto de veintitrés mil trescientos cuarenta y uno con 76/100 nuevos soles (S/23,341.76), teniendo como sustento para este servicio la misma Adjudicación Directa Selectiva materia del presente, es decir se autorizado la adquisición complementaria hasta el 42.37% sobrepasándose el 30% del monto de contrato original; asimismo se ha evidenciado que no se existe contrato por la adquisición de los 104 servicios de gigantografía, así como existe un error en consignar la razón social del proveedor en las Ordenes de Servicios N° 912 y 946-2008;

d) Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0267-2008-DIRESA-HVCA

Que, se tiene que con Orden de Pedido N° 176-A-2008-PPR/ESR SSyR/DAIS/DIRESA-HVCA, se solicita la adquisición de materiales de limpieza por un monto de treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres con 00/100 nuevos soles (S/.34,493.00) y con Orden de Pedido N° 176-C-2008-PPR/ESR SSyR/DAIS/DIRESA-HVCA, se solicita la adquisición de materiales de limpieza sin detallar monto, solo las cantidades por cada producto de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0267-2008-DIRESA-HVCA; convocándose a proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0267-2008-DIRESA-HVCA, por el total de veinte cuatro mil ciento cuarenta y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010

cuatro con 00/100 nuevos soles (S/.24,144.00), para la adjudicación de materiales de limpieza otorgándose la Buena Pro a la Empresa "COINGES S.A.C" suscribiéndose el Contrato N° 3374-2008-DRSH-HVCA;

Que, con Orden de Compra N° 063-2008 se adquiere el total de productos contemplados en el Adjudicación de Menor Cuantía N° 0267-2008-DIRESA-HVCA, por el monto de veinticuatro mil cinco cuarenta y cuatro nuevos soles (S/.24,144.00); embargo nuevamente con Orden de Compra N° 083 se adquiere materiales de limpieza del mismo proveedor por el monto de diez mil trescientos treinta y cuatro con 76/100 nuevos soles (S/.10,346.76), con cargo a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0267-2008-DIRESA-HVCA; es decir se ha autorizado la adquisición complementaria hasta un 42.09% sobrepasando del 30% del monto del contrato original;

Que, en consecuencia bajo el análisis de los documentos antes descritos el Colegiado Disciplinario, ha evidenciado, que los hechos revisten gravedad constituyéndose en una falta grave disciplinaria en la que presuntamente habrían incurrido funcionarios del Área de Logística de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por cuanto se revelan irregularidades en los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y de Menor Cuantía, respecto de las adquisiciones complementarias sobrepasadas al 30% del monto de contrato original, así como omisiones en el procedimiento de las adquisiciones complementarias, por desconocimiento o por negligencia que deberán de desvirtuar los procesados, pero que al contraste de un procedimiento regular evidencian un agravio a la imagen institucional, por cuanto las adquisiciones complementarias no han respetado los parámetros enunciados por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que es de considerarse actos que no solo son irregulares, sino que también atentan la imagen y credibilidad de la institución;

Que, se ha inobservado la siguiente normativa: Decreto Supremo N° 084-2004-PCM -- Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Artículo 236.- Adquisiciones y Contrataciones Complementarias: "Dentro de los tres (03) meses posteriores a la culminación del contrato, la Entidad podrá adquirir o contratar complementariamente bienes y servicios con el mismo contratista, por única vez y hasta por un máximo del treinta por cien (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación";

Que, conforme a lo expuesto se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **LINA ARANA DE LA PEÑA ex Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica**, por no haber revisado los expedientes de contrataciones de los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 022; 028; 030 y de Menor Cuantía N° 267 - 2008/DIRESA-HVCA, no advirtiendo las irregularidades en la que se habrían desarrollado las adquisiciones de bienes y contratación de servicios complementarios; consistentes en haber adquirido y/o contratado bienes y servicios sobrepasando el 30% del monto del contrato original y que las Ordenes de servicios N° 701; 710; 711; 912 y 946-2008, contengan error en consignar la razón social de los proveedores respectivamente; asimismo por no haber ordenado la elaboración de contratos de las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios complementarios adquiridos, inobservando el inciso b); e) y h) del numeral 06; del literal D.1 del Manual de Organizaciones y funciones de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010

Dirección Regional de Salud de Huancavelica aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA; que norma b) "Supervisar y dirigir los trabajos de las diferentes Unidades Estructuradas a su cargo", e) "Suscribir contratos en representación de la entidad y documentos de su competencia" y h) "Velar por el cumplimiento de los dispositivos legales relativos en aspectos presupuestales, financieros y recursos humanos"; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y b) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña ELSA CCOYLLAR ENRIQUEZ ex Directora de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por haber autorizado las Ordenes de servicios y/o compras mediante los cuales se adquirió y/o se contrato complementariamente bienes y servicios con los mismos contratistas de diferentes procesos de selección sobrepasando el 30% del monto contractual original siendo los siguientes: A) Orden de Servicio N° 948, mediante el cual se adquirió 50 millares de forro de historias clínicas mas respecto a la Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2008-DIRESA-HVCA, por el monto de treinta y un mil ciento cuarenta y cuatro con 50/100 nuevo soles (S/.31144.50) es decir, se adquirió hasta un 42.37% del monto de contrato original, B) Orden de Servicio N° 710-2008, se adquiere 35 juegos de lámina educativa y 64 juegos de guías explicativas de láminas educativas para adulto, por el monto de dos mil doscientos veintiuno con 40/100 nuevos soles (S/.2,2221.40), teniendo como sustento para este servicio la adjudicación Directa Selectiva N° 028-2008, asimismo con Orden de Servicio N° 711-2008, nuevamente se adquiere 339 juegos de láminas educativas y 339 juegos de guías explicativas de las láminas educativas para adulto, por el monto de diecisiete mil novecientos dieciséis con 15/100 nuevos soles (S/17,916.15), teniendo como sustento para este servicio la misma Adjudicación Directa Selectiva materia del presente, es decir se adquirió en un primer momento hasta un 40.21% y en un segundo momento por un total del 34.90%, del monto de contrato original; C) Orden de Servicio N° 946-2008, se adquiere 104 servicios de gigantografías, por el monto de veintitrés mil trescientos cuarenta y uno con 76/100 nuevos soles (S/.23,341.76), teniendo como sustento para este servicio la Adjudicación Directa Selectiva 030-2008-DIRESA-HVCA, es decir, se adquirió hasta un 42.37% del monto del contrato original y D) Orden de Compra N° 083 se adquiere materiales de limpieza del mismo proveedor por el monto de diez mil trescientos treinta y cuatro con 76/100 nuevos soles (S/.10,346.76), con cargo a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0267-2008-DIRESA-HVCA; es decir se adquirió hasta un 42.09% del monto del contrato original; **por haber consentido que las Ordenes de Servicios N° 701; 710 y 711-2008 y las Ordenes de Servicios N° 912 y 946-2008, contengan error en consignar la razón social de los proveedores, por no haber ordenado la**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010

elaboración de contratos de las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios complementarios, inobservando el inciso a) y b) del numeral 06; del literal D.1.a del Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: a) "(...) dirigir, coordinar, supervisar y controlar el funcionamiento de la Oficina" y b) "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales – administrativas vigentes referidas al Sistema de Abastecimiento"; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)"; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y b) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad de don VICTOR BUSO ÑAHUI ex Jefe de la Oficina de Adquisiciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; por haber autorizado las Ordenes de servicios y/o compras mediante los cuales se adquirió y/o se contrato complementariamente bienes y servicios con los mismos contratistas de diferentes procesos de selección sobrepasando el 30% del monto contractual original siendo los siguientes: **A)** Orden de Servicio N° 948, mediante el cual se adquirió 50 millares de forro de historias clínicas mas respecto a la Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2008-DIRESA-HVCA, por el monto de treinta y un mil ciento cuarenta y cuatro con 50/100 nuevo soles (S/.31144.50) es decir, se adquirió hasta un 42.37% del monto de contrato original, **B)** Orden de Servicio N° 710-2008, se adquiere 35 juegos de lámina educativa y 64 juegos de guías explicativas de láminas educativas para adulto, por el monto de dos mil doscientos veintiuno con 40/100 nuevos soles (S/.2,2221.40), teniendo como sustento para este servicio la adjudicación Directa Selectiva N° 028-2008, asimismo con Orden de Servicio N° 711-2008, nuevamente se adquiere 339 juegos de láminas educativas y 339 juegos de guías explicativas de las láminas educativas para adulto, por el monto de diecisiete mil novecientos dieciséis con 15/100 nuevos soles (S/17,916.15), teniendo como sustento para este servicio la misma Adjudicación Directa Selectiva materia del presente, es decir se adquirió en un primer momento hasta un 40.21% y en un segundo momento por un total del 34.90%, del monto de contrato original; **C)** Orden de Servicio N° 946-2008, se adquiere 104 servicios de gigantografías, por el monto de veintitrés mil trescientos cuarenta y uno con 76/100 nuevos soles (S/.23,341.76), teniendo como sustento para este servicio la Adjudicación Directa Selectiva 030-2008-DIRESA-HVCA, es decir, se adquirió hasta un 42.37% del monto del contrato original y **D)** Orden de Compra N° 083 se adquiere materiales de limpieza del mismo proveedor por el monto de diez mil trescientos treinta y cuatro con 76/100 nuevos soles (S/.10,346.76), con cargo a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0267-2008-DIRESA-HVCA; es





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010



decir se adquirió hasta un 42.09% del monto del contrato original, **por haber consentido que en las Ordenes de Servicios N° 701; 710; 711; 912 y 946-2008, contengan error en consignar la razón social de los proveedores, por no haber elaborado los contratos de las adquisiciones de bienes y/o contrataciones de servicios complementarios**; por ende ha inobservando el inciso a); f), h) y i) del numeral 06; literal D.1.a del Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: a) "Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de los procesos técnico de adquisiciones por los diferentes procesos de selección a su cargo(...)", f) "Aplicar las modalidades de compra según los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, así como lo normado por el Consejo Superior, de Contrataciones y Adquisiciones del Estado"; h) "Llevar el Libro de Registro de las Ordenes de Compra y Servicio, así como los archivos de los documentos fuentes con sus documentos sustentarios y efectuar el respectivo seguimiento" y i) "Elaborar los contratos de los proveedores que obtengan la buena pro de los diferentes procesos de selección (...)" ; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)" ; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y b) "La negligencia en el desempeño de las funciones";



Que, del mismo se ha hallado la responsabilidad de don **LEONCIO APACLLA ANCCASI**, ex Jefe de la Oficina de Control Previo de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; por haber omitido la revisión de las Ordenes de Servicios y Compra N° 948; 710; 711; 946 y 083 del año 2008, mediante las cuales se autoriza la adquisición y/o contratación complementaria de bienes y servicios con los mismos proveedores de diferentes procesos de selección sobrepasándose el 30% del monto contractual original debido a que mediante: **A)** Orden de Servicio N° 948, se adquirió 50 millares de forro de historias clínicas mas respecto a la Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2008-DIRESA-HVCA, por el monto de treinta y un mil ciento cuarenta y cuatro con 50/100 nuevo soles (S/.31144.50) es decir, se adquirió hasta un **42.37%** del monto de contrato original, **B)** Orden de Servicio N° 710-2008, se adquiere 35 juegos de lámina educativa y 64 juegos de guías explicativas de láminas educativas para adulto, por el monto de dos mil doscientos veintiuno con 40/100 nuevos soles (S/.2,2221.40), teniendo como sustento para este servicio la adjudicación Directa Selectiva N° 028-2008, asimismo con Orden de Servicio N° 711-2008, nuevamente se adquiere 339 juegos de láminas educativas y 339 juegos de guías explicativas de las láminas educativas para adulto, por el monto de diecisiete mil novecientos dieciséis con 15/100 nuevos soles (S/17,916.15), teniendo como sustento para este servicio la misma Adjudicación Directa Selectiva materia del presente, es decir se adquirió en un primer momento hasta un **40.21%** y en un segundo momento por un total del **34.90%**,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010



del monto de contrato original; C) Orden de Servicio N° 946-2008, se adquiere 104 servicios de gigantografías, por el monto de veintitrés mil trescientos cuarenta y uno con 76/100 nuevos soles (S/.23,341.76), teniendo como sustento para este servicio la Adjudicación Directa Selectiva 030-2008-DIRESA-HVCA, es decir, se adquirió hasta un 42.37% del monto del contrato original y D) Orden de Compra N° 083 se adquiere materiales de limpieza del mismo proveedor por el monto de diez mil trescientos treinta y cuatro con 76/100 nuevos soles (S/.10,346.76), con cargo a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0267-2008-DIRESA-HVCA; es decir se adquirió hasta un 42.09% del monto del contrato original, **por haber consentido que las Ordenes de Servicios N° 701; 710; 711; 912 y 946-2008, contengan error en consignar la razón social de los proveedores**, asimismo por no haber verificado que las Ordenes de Servicios y Compra N° 948; 710; 711; 946; 083 – 2008, tengan sus respectivas contratos, al ser adquisiciones de bienes y/o contrataciones de servicios complementarios, por ende ha inobservando el inciso d) del numeral 06, del literal D.1.b, del Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: d) *“Verificar y revisar todo documento fuente contable, aplicando la normatividad y disposiciones vigentes y constatando los datos vertidos en ellos”*; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y b) *“Salvaguardar los intereses del Estado (...)”* y d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”*; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- *“Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”* y Artículo 129°.- *“Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)”*; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”* y b) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”*;

III) CONTRATACIÓN DE SERVICIO ADICIONAL SOBREPASA AL 15% DEL MONTO CONTRACTUAL ORIGINAL Y OMISIÓN EN LA ELABORACIÓN DE ADENDA DE CONTRATO

Proceso De Selección De Adjudicación Directa Selectiva N° 025-2008-DIRESA-HVCA.

Que, se tiene que mediante Orden de Pedido N° 0163-2008-PPR/ESR SSyR/DAIS-DIRESA-HVCA, de fecha 24 de noviembre del 2008, se solicita 320 unidades de maletines de emergencias obstétricas clave roja, 320 unidades de maletines de emergencias obstétricas clave azul y 320 unidades de maletines de emergencias obstétricas clave amarilla por el monto de ochenta y un mil novecientos noventa y ocho con 00/100 nuevos soles (S/.81,998.00), convocándose mediante proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 025-2008-DIRESA-HVCA, por las mismas cantidades solicitas, pero por el monto de sesenta y seis mil doscientos cuarenta con 00/100 nuevos soles (S/.66,240.00), para cuyo efecto se suscribe el Contrato N° 3359-DIRESA-HVCA; otorgándose la Buena Pro a Consorcio Industrial LHEN;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010



Que, con Orden de Servicio N° 906 se adquiere 320 maletines de emergencias obstétricas clave roja y 141 maletines de emergencia clave azul por el monto de treinta y un mil ochocientos nueve con 00/100 nuevos soles (S/31,809.00), con cargo a la Adjudicación Directa Selectiva N° 025-2008-DIRESA-HVCA; asimismo con Orden de Servicio N° 907-2008 se adquiere 179 maletines de emergencia obstétricas clave azul y 320 maletines de emergencia clave amarilla por el monto de treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y uno con 00/100 nuevos soles (S/.34,431.00), con cargo a la Adjudicación Directa Selectiva N° 025-2008-DIRESA-HVCA, en consecuencia con las referidas Ordenes de Servicio se ha adquirido el 100% de los servicios convocados a través del proceso de Adjudicación antes mencionado; sin embargo con Orden de Servicio N° 945-2008 nuevamente se adquiere 65 maletines de emergencias obstétricas clave roja, 65 maletines de emergencia clave azul y 64 maletines de emergencia obstétricas clave amarilla, por el monto de trece mil trescientos ochenta y seis con 00/100 nuevos soles (S/.13,386.00), con cargo a la Adjudicación Directa Selectiva N° 025-2008-DIRESA-HVCA, para cuyo efecto se evidencia que la referida contratación de servicio adicional supero el 15% del monto original del contrato, así como no se ha elaborado la adenda de contrato respectivo;

Que, se ha inobservado la siguiente normativa: Artículo 42° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM – Texto Único Ordeno de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que norma: “La entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 15% de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)” en concordancia con el Artículo 231° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM – Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que norma: “Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular o la máxima autoridad autoritativa administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales, para lo cual deberán contar con la asignación presupuestal necesaria”;



Que, conforme a lo expuesto se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **LINA ARANA DE LA PEÑA** ex Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por no haber revisado el expediente de contratación del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 025-2008/DIRESA-HVCA, no advirtiendo las irregularidades en la que se habría desarrollado la contratación de servicios adicionales; consistentes en haber contratado servicios adicionales sobrepasando el 15% del monto del contrato original y que no se haya elaborado su adenda del contrato respectiva, por ende ha inobservado el inciso b); e) y h) del numeral 06; del literal D.1 del Manual de Organizaciones y funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA; que norma b) “Supervisar y dirigir los trabajos de las diferentes Unidades Estructuradas a su cargo”, e) “Suscribir contratos en representación de la entidad y documentos de su competencia” y h) “Velar por el cumplimiento de los dispositivos legales relativos en aspectos presupuestales, financieros y recursos humanos”; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010

por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”* y b) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”*;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **ELSA CCOYLLAR ENRIQUEZ** ex **Directora de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica**, por haber autorizado la Orden de servicio N° 945-2008; mediante la cual se contrato adicionalmente servicios con el mismo contratista sobrepasando del 15% del monto contractual original; por no haber ordenado la elaboración de la adenda de contrato de la contratación de servicio adicional, por ende se ha inobservado el inciso a) y b) del numeral 06; del literal D.1.a del Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: a) *“(..) dirigir, coordinar, supervisar y controlar el funcionamiento de la Oficina”* y b) *“Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales – administrativas vigentes referidas al Sistema de Abastecimiento”*; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y b) *“Salvaguardar los intereses del Estado (...)”* y d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”*; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- *“Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”* y Artículo 129°.- *“Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)”*; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”* y b) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”*;

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad de don **VICTOR BUSO ÑAHUI** ex **Jefe de la Oficina de Adquisiciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica**; por haber autorizado la Orden de servicio N° 945-2008; mediante el cual se contrata adicionalmente servicios sobrepasando del 15% del monto contractual original, asimismo por no haber elaborado la adenda de contrato de la referida contratación adicional, por ende se ha inobservado el inciso f), h) y i) del numeral 06; literal D.1.a del Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: f) *“Aplicar las modalidades de compra según los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, así como lo normado por el Consejo Superior, de Contrataciones y Adquisiciones del Estado”*; h) *“Llevar el Libro de Registro de las Ordenes de Compra y Servicio, así como los archivos de los documentos fuentes con sus documentos sustentatorios y efectuar el respectivo seguimiento”* y i) *“Elaborar los contratos de los proveedores que obtengan la buena pro de los diferentes procesos de selección (...)”*; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010



b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)"; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y b) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, del mismo se ha hallado la responsabilidad de don **LEONCIO APACLLA ANCCASI, Ex Jefe de la Oficina de Control Previo de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica**; por haber omitido la revisión del Orden de Servicio 945-2008, mediante la cual se contrata adicionalmente servicios sobrepasando el 15% del monto contractual original; por haber consentido que la referida contratación adicional se encuentre sin adenda de contrato respectivo, por ende se ha inobservado el inciso d) del numeral 06, del literal D.1.b, del Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: d) "Verificar y revisar todo documento fuente contable, aplicando la normatividad y disposiciones vigentes y constatando los datos vertidos en ellos"; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)"; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y b) "La negligencia en el desempeño de las funciones";



IV) CONTRATACIÓN DE SERVICIO ADICIONAL SIN REQUERIMIENTO Y SIN ADENDA DE CONTRATO

Proceso De Selección De Adjudicación Directa Selectiva 026-2008-DIRESA-HVCA

Que, se convoca a proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 026-2008-DIRESA-HVCA, por el monto total de setenta y tres mil ciento sesenta y seis con 70/100 nuevos soles (S/.73,166.70) para la adquisición de servicios diversos de impresión, otorgándose la Buena Pro al Consorcio señor de Oropesa, suscribiéndose para ello el Contrato de Servicios de Impresión de formato y otros N° 3360-2008-DIRESA-HVCA, motivo por el cual con Orden de Servicio N° 0687-2008 se adquiere el total del servicio contemplados en el Item 1.1 y 1.2. de la Adjudicación Directa





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010

Selectiva N° 026-2008-DIRESA-HVCA, por el monto de trece mil novecientos noventa y siete con 00/100 nuevos soles (S/.13,997.00). Sin embargo nuevamente con Orden de Servicio N° 714 se adquiere el servicio de impresión de los productos contemplados en los Items mencionados anteriormente del mismo proveedor por el monto de cinco mil novecientos noventa y nueve con 00/100 nuevos soles (S/. 5,999.00) con cargo a la Adjudicación Directa Selectiva N° 026-2008-DIRESA-HVCA, sin requerimiento para la contratación adicional y sin haber suscrito la adenda al Contrato N° 3360-2008-DRSH-HVCA. Asimismo dicho proceso de selección se convoca para la adjudicación de servicios diverso de Impresión y confección, otorgándose la Buena Pro en el Item 1.6; 1.7 y 1.8 al mismo proveedor Consorcio Señor de Oropesa; sin embargo con Orden de Servicio N° 715-2008 se adquiere los servicios de impresión de tablas de valoración nutricional a Consorcio Oropesa con cargo a la Adjudicación Directa Selectiva N° 026-2008, por un monto de seis mil novecientos cuarenta y siete con 10/100 nuevos soles (S/6,947.10), en el cual tampoco se evidencia requerimiento para la contratación adicional y se encuentra sin adenda de contrato adicional;

Que, conforme a lo expuesto se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de doña **LINA ARANA DE LA PEÑA**, ex **Directora Ejecutiva Administrativa de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica**, por no haber revisado el expediente de contratación del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 026-2008-DIRESA-HVCA, no advirtiendo la irregularidad en el que se habría desarrollado la contratación de servicios adicionales; consistentes en la no existencia de requerimiento del área usuaria para la efectuar la contratación de servicios adicionales, por no haber suscrito obligatoriamente la adenda de contrato por la contratación complementaria, por ende se ha inobservado el inciso b); e) y h) del numeral 06; del literal D.1 del Manual de Organizaciones y funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA; que norma b) "*Supervisar y dirigir los trabajos de las diferentes Unidades Estructuradas a su cargo*", e) "*Suscribir contratos en representación de la entidad y documentos de su competencia*" y h) "*Velar por el cumplimiento de los dispositivos legales relativos en aspectos presupuestales, financieros y recursos humanos*"; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y d) "*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Publico que norma. Artículo 127°.- "*Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*"; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "*El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*" y b) "*La negligencia en el desempeño de las funciones*";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **ELSA CCOYLLAR ENRIQUEZ** ex **Directora de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica**, por haber autorizado mediante la Orden de Servicio N° 714 y 715 del 2008, la contratación de servicios adicionales, sin el requerimiento por parte del área usuaria, así mismo por no haber ordenado la elaboración de la adenda del contrato respectivo para la contratación del servicio



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010



adicional, por ende a inobservado el inciso a) y b) del numeral 06; del literal D.1.a del Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: a) "(...) dirigir, coordinar, supervisar y controlar el funcionamiento de la Oficina" y b) "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales – administrativas vigentes referidas al Sistema de Abastecimiento"; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)"; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y b) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad de don **VICTOR BUSSO ÑAHUI** ex Jefe de la Oficina de Adquisiciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; por haber autorizado mediante la Orden de Servicio N° 714 y 715 del 2008, la contratación de servicios adicionales, sin el requerimiento por parte del área usuaria, así mismo por haber omitido la elaboración de la adenda de contrato de la referida contratación adicional, por ende a inobservado el inciso f), h) y i) del numeral 06; literal D.1.a del Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: f) "Aplicar las modalidades de compra según los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, así como lo normado por el Consejo Superior, de Contrataciones y Adquisiciones del Estado"; h) "Llevar el Libro de Registro de las Ordenes de Compra y Servicio, así como los archivos de los documentos fuentes con sus documentos sustentarios y efectuar el respectivo seguimiento" y i) "Elaborar los contratos de los proveedores que obtengan la buena pro de los diferentes procesos de selección (...)"; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)"; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y b) "La negligencia en el desempeño de las funciones";





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010

Que, del mismo se ha hallado la responsabilidad de don LEONCIO APACLLA ANCCASI, ex Jefe de la Oficina de Control Previo de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; por haber autorizado mediante la Orden de Servicio Nº 714 y 715 del 2008 la contratación de servicios adicionales, sin advertir la inexistencia del requerimiento por parte del área usuaria, por ende ha inobservado el inciso d) del numeral 06, del literal D.1.b, del Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: d) "Verificar y revisar todo documento fuente contable, aplicando la normatividad y disposiciones vigentes y constataando los datos vertidos en ellos"; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127º.- "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 129º.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...); por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y b) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

V) OMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS Y ADENDAS DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y/O CONTRACIONES DE SERVICIOS DE DIFERENTES PROCESOS DE SELECCIÓN

a) Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 020-2008-DIRESA-HVCA (falta firma del proveedor en el contrato y falta adenda del contrato)

Que, mediante Orden de Compra Nº 179-2008, se adquiere diversos enseres de la empresa LESANY EIRL, por el monto de seis mil setecientos setenta y cinco con 71/100 nuevos soles (S/.6,775.71), como adicional a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 20-200-DIRESA-HVCA, sin embargo esta adquisición adicional no cuenta con adenda del Contrato Nº 3350-2008-DIRESA-HVCA, advirtiéndose que este último no está firmado por el proveedor.

b) Proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 34-2008-DIRESA-HVCA (Falta firma de la ex Administradora en la adenda)

Que, se tiene que con Orden de Pedido Nº 47-2008-PPR-PAN-2008/DEPS/DEPROMS-DIRESA-HVCA, se solicita la adquisición de servicios de instalación a todo costo de 1,750 unidades de cilindros por un monto de ciento cinco mil con 00/100 nuevos soles (S/.105.000.00), convocándose a proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 34-2008-DIRESA-HVCA, mediante el cual solo se realiza por 700 unidades de instalaciones de cilindros para la implementación de Kits eje temático higiene y ambiente, por el monto de setenta y tres mil quinientos



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010



con 00/100 nuevos soles (S/.73,500.00), otorgándose la Buena Pro a la Empresa Constructora e Inversiones Generales "COINGES S.A.C"; por ende mediante con Orden de Servicio N° 703-2008, se adquiere el total de los servicios contemplados en la Adjudicación Directa Selectiva antes referida, sin embargo con Orden de Servicio N° 715-A-2008; se adquiere el servicio de instalación de 210 unidades de cilindro por el monto de veinte dos mil cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/.22,050.00), del mismo proveedor con cargo a la Adjudicación Directa Selectiva N° 34-2008-DIRESA-HCVA, para cuyo efecto se ha elaborado la adenda del contrato, teniendo como requerimiento el Informe N° 97-2008-DESP-DEPROMS-DIRESA/HVCA, sin embargo dicha adenda no cuenta con la firma de la administradora;

c) Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 19-2008-DIRESA-HVCA (Falta firma de la ex Administradora y del proveedor en la adenda)

Que, se tiene que mediante la Orden de Compra N°177-2008, se adquiere Insumos de Laboratorio de la Empresa IMJOSA S.A.C; por el monto de mil setecientos setenta y siete con 00/100 nuevo soles (S/.1771.00), como adicional a la Adjudicación Directa Selectiva N° 19-2008, motivo por el cual se elabora la adenda al Contrato N° 3346-2008-DRSH-HVCA, la misma que no cuenta con la firma de la Ex Administradora y del representante de la empresa en mención;

Que, conforme a lo expuesto se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **LINA ARANA DE LA PEÑA ex Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica**, por haber omitido en la obligatoriedad de suscripción de las adendas de los contratos emergentes de los procesos de selección de adjudicación directa Selectiva N° 20; 34 y 19 -2008-DIRESA-HVCA, inobservando el inciso e) del numeral 06; del literal D.1 del Manual de Organizaciones y funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA; que norma :e)"Suscribir contratos en representación de la entidad y documentos de su competencia"; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d)" Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Publico que norma. Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a)"El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y b)"La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **ELSA CCOYLLAR ENRIQUEZ ex Directora de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica**, por haber consentido que las adendas de los contratos emergentes de los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 019; 020 y 034 -2008-DIRESA-HVCA, se encuentren sin la firma de la Ex Administradora Lina Arana de la Peña, así como de sus respectivos proveedores,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010



por haber consentido que el Contrato N° 3350-2008-DIRESA-HVCA, emergente del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2008-DIRESA-HVCA, se encuentre sin la firma del proveedor Empresa Consorcio LESANY E.I.R.L – PEPÉISKRA, por ende ha inobservado el inciso a) del numeral 06; del literal D.1.a del Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: a)“(…) *dirigir, coordinar, supervisar y controlar el funcionamiento de la Oficina*”; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a)“*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y b)“*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*” y d)“*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*”; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- “*Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*” y Artículo 129°.-“*Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)*”; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a)“*El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*” y b)“*La negligencia en el desempeño de las funciones*”;

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad de don **VICTOR BUSSO ÑAHUI** ex Jefe de la Oficina de Adquisiciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; por haber consentido que las adendas de los contratos emergentes de los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 019; 020 y 034, se encuentren sin la firma de la Ex Administradora Lina Arana de la Peña, así como de sus respectivos proveedores; por haber consentido que el Contrato N° 3350-2008-DIRESA-HVCA, emergente del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2008-DIRESA-HVCA, se encuentre sin la firma del proveedor Empresa Consorcio LESANY E.I.R.L – PEPÉISKRA, por ende ha inobservando el inciso f), h) y i) del numeral 06; literal D.1.a del Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: f)“*Aplicar las modalidades de compra según los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, así como lo normado por el Consejo Superior, de Contrataciones y Adquisiciones del Estado*”; h)“*Llevar el Libro de Registro de las Ordenes de Compra y Servicio, así como los archivos de los documentos fuentes con sus documentos sustentarios y efectuar el respectivo seguimiento*” y i)“*Elaborar los contratos de los proveedores que obtengan la buena pro de los diferentes procesos de selección (...)*”; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a)“*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y b)“*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*” y d)“*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*”; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- “*Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*” y Artículo 129°.-“*Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)*”; por lo que su





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010



conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y b) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, del mismo se ha hallado la responsabilidad de don **LEONCIO APACLLA ANCCASI**, ex Jefe de la Oficina de Control Previo de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; por haber consentido que las adendas de los contratos emergentes de los procesos de selección de Menor Cuantía N° 019; 020 y 034, se encuentren sin la firma de la Ex Administradora Lina Arana de la Peña, así como de sus respectivos proveedores; por haber consentido que el Contrato N° 3350-2008-DIRESA-HVCA, emergente del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 020-2008-DIRESA-HVCA, se encuentre sin la firma del proveedor Empresa Consorcio LESANY E.I.R.L – PEPÉISKRA, inobservando el inciso d) del numeral 06, del literal D.1.b, del Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: d) "Verificar y revisar todo documento fuente contable, aplicando la normatividad y disposiciones vigentes y constatando los datos vertidos en ellos"; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)" por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y b) "La negligencia en el desempeño de las funciones";



VI) ADQUISICIÓN DE BIENES ADICIONALES SIN REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA Y OMISIÓN EN LA SUSCRIPCIÓN DE ADENDA DE CONTRATO

a) Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2008-DIRESA-HVCA

Que, se tiene que mediante la Orden de Compra N° 184-2008; se adquiere guarda polvos y camperas de Consorcio Industrial Textil LHEN, por el monto de mil trescientos veinte con 00/100 nuevos soles (S/.1,320.00), como adicional a la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2008, sin embargo la adenda del contrato no cuenta con la firma de la ex administradora asimismo mediante la Orden de Compra N° 185-2008, se adquiere vestuarios del Consorcio Industrial Textil LHEN por el monto de mil ciento ochenta y cuatro con 80/100 nuevos soles (S/.1,184.80), como adicional a la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2008, no obstante tampoco cuenta con adenda al Contrato N° 3343-2008-DRSH-HVCA, cuenta con orden de pedido;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

26 OCT. 2010

b) Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 005-2008-DIRESA-HVCA (sin orden de pedido)

Que, se tiene que con la Orden de Compra N° 137-2008, se adquiere 07 computadoras personal multimedia de IDEX PROFESIONAL COMPUTER S.A.C. sin embargo es de evidenciarse que dicha adquisición no cuenta con Orden de Pedido

c) Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2008-DIRESA-HVCA (adquisición sin requerimiento del área usuaria, asimismo falta firma de la ex Administradora y del proveedor en la adenda

Que, se tiene que mediante Orden de Pedido N° 005-2008/UPI-OL-DIRESA-HVCA, de fecha 05 de agosto del 2008, se solicita 3659 bolsas de detergente de 160 gramos, convocándose mediante Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2008-DIRESA-HVCA, solo por 208 unidades de detergente de 160 gramos, por el monto de trescientos cincuenta y siete con 12/100 nuevos soles, otorgándose la Buena Pro a la Empresa "LESANY E.I.R.L. LTDA", en lo que respecta al Item 23 (detergente de 160 gramos); sin embargo con Orden de compra N° 122-2008; se adquiere 3659 unidades de detergente sapolio de 160 gramos por la suma de cinco mil doscientos treinta y uno con 00/100 nuevo soles (S/5,231.00), con cargo a la adjudicación Directa Selectiva N° 012-2008-DIRESA-HVCA, no concordante con lo convocado mediante el proceso de selección y para cuyo efecto no se ha suscrito el respectivo contrato, por ende debe deslindarse responsabilidades administrativas de los servidores y/o funcionarios que hayan autorizado la adquisición de 3659 unidades de detergente de 160 gramos sin tener en cuenta la cantidad adjudicado en el proceso de selección mencionado líneas arriba;

Que, asimismo con la Orden de Compra N° 090-2008 se adquiere enseres (ollas) de la Empresa FATIMA CIESA SRL, por el monto de mil doscientos treinta y seis con 25/100 nuevos soles (S/1,236.25), como adicional a la Adjudicación Directa Selectiva N° 12-2008-DIRESA-HVCA, el Contrato N° 3389-2008-DIRESA-HVCA, motivo por el cual se elabora la adenda de contrato sin embargo se advierte que no cuenta con la firmas de la Ex Administradora y del Proveedor;

Que, conforme a lo expuesto se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **LINA ARANA DE LA PEÑA ex Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica**, por no haber revisado los expedientes de contrataciones de los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 015; 012 y Directa Publica N° 015- 2008-DIRESA-HVCA, no advirtiendo las irregularidades en el que se habría desarrollado las adquisiciones de bienes respectivamente consistentes en que: mediante Orden de Compra N° 184 del año 2008, se adquiere adicionalmente guarda polvos y camperas, sin embargo su adenda de contrato no cuenta con la firma de la Ex Administradora, que la Orden de Compra N° 185-2008, mediante la cual se adquiere vestuarios del Consorcio Industrial Textil LHEN por el monto de mil ciento ochenta y cuatro con 80/100 nuevos soles (S/1,184.80), como adicional a la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2008, no cuenta requerimiento por parte del área usuaria (orden de pedido) para efectuar dicha adquisición , así



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010



como tampoco cuenta con adenda al Contrato N° 3343-2008-DRSH-HVCA; asimismo la Orden de Compra N° 137-2008, mediante la cual se adquiere computadoras tampoco cuenta con el requerimiento del área usuaria, finalmente con Orden de Servicio N° 122-2008, se adquiere 3659 unidades de detergentes sapolio de 160 gramos con cargo a la adjudicación Directa Selectiva N° 012-2008, no concordante con lo convocado en el referido proceso de selección y para cuyo efecto no se ha suscrito contrato alguno, por no haber suscrito obligatoriamente la adenda del contrato emergente del proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2008, mediante el cual se adquiere como adicional enseres ollas, por ende ha inobservado el inciso b) y e) del numeral 06; del literal D.1 del Manual de Organizaciones y funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA; que norma b) "*Supervisar y dirigir los trabajos de las diferentes Unidades Estructuradas a su cargo*" y e) "*Suscribir contratos en representación de la entidad y documentos de su competencia*"; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y d) "*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- "*Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*"; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "*El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*" y b) "*La negligencia en el desempeño de las funciones*";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **ELSA CCOYLLAR ENRIQUEZ** ex Directora de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por haber consentido que la adenda al contrato para la adquisición de bienes adicionales de guarda polvos y camperas se encuentre sin la firma de la Ex Administradora, por no haber ordenado la elaboración de la adenda al Contrato N° 3343-2008-DRSH-HVCA; por cuanto con Orden de Compra N° 185-2008, se adquiere vestuario del Consorcio Industrial Textil LHEN por el monto de mil ciento ochenta y cuatro con 80/100 nuevos soles (S/.1,184.80), como adicional a la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2008; por haber autorizado las Órdenes de Compra N° 185 y 137 del 2008, mediante las cuales se adquiere computadoras y vestuarios, sin requerimiento del área usuaria, asimismo por haber autorizado mediante la Orden de Compra N° 122-2008, la adquisición de 3659 unidades de detergentes sapolio de 160 gramos con cargo a la adjudicación Directa Selectiva N° 012-2008, la misma que no concuerda con las cantidades convocados mediante el referido proceso de selección y para cuyo efecto no se ha suscrito contrato alguno, por haber autorizado la orden de compra N° 090-2008, mediante la cual se adquiere enseres (ollas), como adicional al proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva, sin adenda de contrato, por ende se ha inobservado el inciso a) y b) del numeral 06; del literal D.1.a del Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: a) "*(...) dirigir, coordinar, supervisar y controlar el funcionamiento de la Oficina*" y b) "*Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales – administrativas vigentes referidas al Sistema de Abastecimiento*"; por ende se ha





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010

transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y b) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad de don **VICTOR BUSSO ÑAHUI ex Jefe de la Oficina de Adquisiciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica**; por haber autorizado la Orden de Compra N° 184 del año 2008, sin advertir que la adenda del contrato mediante la cual se adquiere adicionalmente guarda polvos y camperas del Consorcio Industrial Textil LHEN, con cargo a la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2008, se encuentre sin la firma de la de Ex Administradora, asimismo por haber autorizado la Orden de Compra N° 185 y 137 del año 2008, sin que estos cuenten con el requerimiento del área usuaria (Orden de pedido); por haber autorizado la Orden de Compra N° 122-2008, mediante la cual se adquiere 3659 unidades de detergentes de sapolio de 160 gramos con cargo a la adquisición Directa Selectiva N° 012-2008-DIRESA-HVCA, no concordante con las cantidades convocados y para cuyo efecto no se ha suscrito contrato, finalmente por haber consentido que la adenda del contrato emergente del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2008, mediante la cual se adquiere enseres (ollas) se encuentre sin la firma de la Ex Administradora, como del proveedor; por ende ha inobservado el inciso f), h) y i) del numeral 06; literal D.1.a del Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: f) "Aplicar las modalidades de compra según los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, así como lo normado por el Consejo Superior, de Contrataciones y Adquisiciones del Estado"; h) "Llevar el Libro de Registro de las Ordenes de Compra y Servicio, así como los archivos de los documentos fuentes con sus documentos sustentarios y efectuar el respectivo seguimiento" y i) "Elaborar los contratos de los proveedores que obtengan la buena pro de los diferentes procesos de selección (...)"; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y b) "La negligencia en el desempeño de las funciones";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT, 2010



Que, del mismo se ha hallado la responsabilidad de don LEONCIO APACLLA ANCCASI, Ex Jefe de la Oficina de Control Previo de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; por no haber revisado los antecedentes documentarios de la Orden de Servicio N°184-2008, no advirtiendo que la adenda de contrato de dicha adquisición adicional no cuente con la firma de la ex administradora, asimismo mismo por no haber observado que las órdenes de compra N° 185 Y 137-2008, mediante las cuales se adquiere vestuarios y computadoras respectivamente no cuenten con el requerimiento del área usuaria (orden de pedido); por haber autorizado mediante la Orden de Servicio N°122-2008, la adquisición de 3659 unidades de detergentes de 160 gramos con cargo a la adjudicación Directa Selectiva N° 012-2008-DIRESA-HVCA, no concordante con la cantidad convocado mediante el referido proceso de selección y sin contrato, finalmente por haber consentido que la adenda de contrato para la adquisición adicional de enseres (ollas) se encuentre sin la firma de la Ex Administradora y del Proveedor, por ende ha inobservado su obligación contenida en el inciso d) del numeral 06, del literal D.1.b, del Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: d) "Verificar y revisar todo documento fuente contable, aplicando la normatividad y disposiciones vigentes y constatando los datos vertidos en ellos"; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y b) "La negligencia en el desempeño de las funciones".



d) CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SIN TENER EN CUENTA EL REQUERIMIENTO DE EL ÁREA USUARIA

Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 032-2008-DIRESA-HVCA.

Que, se tiene que con Orden de Pedido N° 161-2008-PPR/ESR SSyR/DAIS-DIRESA-HVCA, de fecha 14 de noviembre del 2008, se solicita la confección de 704 camisones de franela y 270 soleras de tela por el monto de ciento cinco mil con 00/100 nuevos soles (S/.105,000.00) y con la Orden de Pedido N° 161-A-2008-PPR/ESRyR/DAIS-DIRESA-HVCA, recepcionado con fecha 29 de diciembre del 2008, se solicita la confección de 96 comisiones de franela con logo y 380 soleras de Drill de 1 plaza y media con logo, por el monto de treinta y ocho mil novecientos cincuenta y tres con 00/100 nuevos soles (S/.38,953.00), haciendo un total de 800 unidades de camisones y 650 unidades de soleras por el monto de ciento cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y tres con 00/100 nuevos soles (S/.143,953.00), convocándose mediante Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 032-2008-DIRESA-HVCA, el servicio de confección de vestuarios de 800 unidades de camión de





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010

franela T-M y 400 unidades de solera de Drill de 1 x 1m, otorgando se la Buena Pro a la Empresa de Servicios Generales MAC VIL EIRL.; sin embargo el Contrato de Servicios de Confección de Vestuarios N° 3372-2008-DIRESA-HVCA, fue suscrito por 650 unidades de solera de Drill de 1 plaza y media y 800 unidades de camisión de franela, por el monto de treinta y ocho mil novecientos cincuenta y tres con 00/100 nuevos soles (S/.38,953.00) contradiciéndose los requerimientos con las cantidades convocados a través de la Adjudicación Directa Selectiva N° 032-2008-DIERSA-HVCA;

Que, con Orden de Servicio N° 909, se adquiere el servicio de confección de 650 unidades de soleras de Drill y 800 unidades de camisones de franela por un monto total de treinta y ocho mil novecientos cincuenta y tres con 00/100 nuevos soles (S/.38,953.00), teniendo como sustento para ello la Adjudicación Directa Selectiva N° 032-2008-DIRESA-HVCA. Por ende es de observarse que las cantidades de servicios adquiridos tanto con la Orden de Servicio como el contrato no coinciden, y son diferentes respecto a la cantidad convocada a través del proceso de selección; evidenciándose que en el expediente de contratación existen 02 órdenes de pedido de fechas de recepción diferentes y que la segunda orden de pedido fue regularizado posterior al otorgamiento de la Buena Pro; motivo por el cual debe de deslindarse las responsabilidades administrativas de los servidores y/o funcionarios de la Dirección de Logística y Miembros del Comité de la Sub Gerencia de Salud que hayan autorizado la contratación de servicios de confección de 650 unidades de soleras de Drill y 800 unidades de camisones de franela, sin haber implementado el proceso de selección que corresponde de acuerdo al monto solicitado en las respectivas Ordenes de Pedido;

Que, conforme a los hechos precedentemente expuestos se ha hallado una presunta responsabilidad de los Miembros del Comité Especial conformado por don **RUDY RODRIGUEZ SOCUALAYA, Presidente del Comité Especial**, don **ALFREDO LANDEO TITO, Miembro del Comité Especial** y doña **ELSA DUEÑAS OLARTE, Miembro Titular del Comité Especial**; por haber efectuado un proceso de selección de Menor Cuantía presuntamente irregular, al haber convocado de forma deliberada mediante el proceso de selección de adjudicación de Directa Selectiva N° 032-2008-DIRESA-HVCA, el servicio de confección de vestuarios de 800 unidades de camisión de franela T-M y 400 unidades de solera de Drill de 1 x 1m, cuando en realidad mediante Orden de Pedido N° 161-2008-PPR/ESR SSyR/DAIS-DIRESA-HVCA, de fecha 14 de noviembre del 2008, solo se llega a requerir la confección de 704 camisones de franela y 270 soleras de tela por el monto de ciento cinco mil con 00/100 nuevos soles (S/.105,000.00), por haber omitido revisar el expediente de contratación del proceso de selección antes referida, no advirtiendo la contradicción existente entre la cantidad requerido por el área usuaria y lo determinado por el órgano encargado de las adquisiciones, inobservando lo normado por el Artículo 54° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM – Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que norma: "El Comité Especial elaborará las Bases del proceso de selección a su cargo, conforma al información técnica y económica contenida en el expediente de contratación"; en concordancia con el artículo 32° y 45° del cuerpo normativo antes citado que norma: Artículo 32°.- "(...) El valor referencial puesto en conocimiento del Comité Especial puede ser observado por este, solicitando su revisión a la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones del Estado (...)"; Artículo 45°.- "(...) el comité especial es competente entre otras para: 7) Consultar o proponer las modificatorias de las características técnicas y el valor referencial (...)"; en consecuencia estando a la conducta descrita habrían infringido los literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010



Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "los demás que señale las leyes o el reglamento", concordado con el artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...), disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)", lo que hace que la conducta descrita del Colegiado se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, también se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **LINA ARANA DE LA PEÑA** ex Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por no haber revisado el expediente de contratación de la Adjudicación Directa N° 032-2008-DIRESA-HVCA, no advirtiendo las irregularidades en la que se ha desarrollado dicho proceso de selección consistente en que las cantidades convocados mediante el referido proceso de selección no coincide con los montos requeridos por el área usuaria, evidenciado un segundo orden de pedido N°161-A-2008-PPR/ESRyR/DAIS-DIRESA-HVCA, con fecha de recepción 29 de diciembre del 2008, es decir cuando ya se había consentido el otorgamiento de la Buena Pro, por ende ha inobservando sus obligaciones contenidas en el inciso b) del numeral 06; del literal D.1 del Manual de Organizaciones y funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA; que norma b) "Supervisar y dirigir los trabajos de las diferentes Unidades Estructuradas a su cargo"; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 -- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Publico que norma. Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y b) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **ELSA CCOYLLAR ENRIQUEZ** Ex Directora de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por no haber revisado el expediente de contratación de la adjudicación directa selectiva N° 032-2008, no advirtiendo la irregularidad con el que se ha desarrollado el referido proceso de selección consistente en haber convocado cantidades contrarias a lo solicitado mediante Orden de Pedido N° 161-2008-PPR/ESR SSyR/DAIS-DIRESA-HVCA, de fecha 14 de noviembre del 2008, evidenciándose un segundo requerimiento con fecha de recepción 29 de diciembre del 2008, cuando ya se había consentido la Buena Pro; por ende ha inobservado el inciso a) y b) del numeral 06;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

26 OCT. 2010



del literal D.1.a del Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: a) "(...) dirigir, coordinar, supervisar y controlar el funcionamiento de la Oficina" y b) "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales – administrativas vigentes referidas al Sistema de Abastecimiento"; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Publico que norma. Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)"; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y b) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad de don **VICTOR BUSSO ÑAHUI** ex Jefe de la Oficina de Adquisiciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; por no haber supervisado el desarrollo del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 032-2008, debido a que se ha convocado la adquisición de 650 unidades de dril de 1 plaza y media, con logo y 800 camisones de franela, con logo, cantidades contrarias a lo solicitado mediante Orden de Pedido N° 0161-2008- PPR/ESR SSyR/DAIS-DIRESA-HVCA, de fecha 14 de noviembre del 2008, evidenciándose un segundo orden de pedido N° 161-A-2008; con fecha de recepción 29 de diciembre del 2008, cuando a la referida fecha ya se había consentido la buena pro, por ende ha inobservado el inciso a); f) y h) del numeral 06; literal D.1.a del Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: a) "Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de los procesos técnico de adquisiciones por los diferentes procesos de selección a su cargo(...)", f) "Aplicar las modalidades de compra según los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, así como lo normado por el Consejo Superior, de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" y h) "Llevar el Libro de Registro de las Ordenes de Compra y Servicio, así como los archivos de los documentos fuentes con sus documentos sustentarios y efectuar el respectivo seguimiento"; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Publico que norma. Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)"; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 –





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010



Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y b) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, del mismo se ha hallado la responsabilidad de don **LEONCIO APACLLA ANCCASI**, Ex Jefe de la Oficina de Control Previo de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por haber autorizado mediante la Orden de Servicio N° 909 de fecha 18 de febrero del 2009, la adquisición de 650 soleras de dril de 1 plaza y media y 800 camisones de franela, no advirtiendo que dichas cantidades convocada mediante el proceso de selección de adjudicación directa selectiva N° 032-2008, son contrarias a lo solicitado mediante el Orden de Pedido N° 161-2008 PPR/ESR SSyR/DAIS-DIRESA-HVCA, de fecha 14 de noviembre del 2008, por ende ha inobservado el inciso d) del numeral 06, del literal D.1.b, del Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: d) "Verificar y revisar todo documento fuente contable, aplicando la normatividad y disposiciones vigentes y constatando los datos vertidos en ellos"; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)" por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y b) "La negligencia en el desempeño de las funciones";



e) ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE FORMA DIRECTA SIN HABER SOMETIDO A PROCESO DE SELECCIÓN

Que, se tiene que con Orden de Pedido N° 179-2008-DEP/DIRESA-HVCA, se solicita la impresión del Análisis de Situacional de Salud, sala situacional a nivel de la Región y Redes por el monto de S/.7,000.00 nuevos soles, motivo por el con Orden de Servicio N° 071-2008, se atiende el requerimiento por la suma de siete mil con 00/100 nuevos soles (S/.7,000.00);

Que, con Orden de Servicio N° 443-2008, por el servicio de impresión de manual de TEPSI por un monto de Cuatro mil quinientos con 00/100 nuevos soles (S/.4500.00), a la empresa Multi "Marco";

Que, con Orden de Compra N° 143-2008, por la adquisición de bienes de consumo (llantas y otros) a la Empresa Estación de Servicios San Juan E.I.R.L. por el monto de cuatro mil con 00/100 nuevos soles (S/.4,000.00), se realizó como compra directa;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010

Que, con Orden de Compra N°134-2008, por adquisición de bienes de consumo (anaqueles) a Recepciones de Desarrollo Integral "EOC" S.A.C; por el monto de siete mil con 00/100 nuevos soles (S/.7,000.00);

Que, con Orden de Servicio N° 027-2008, por la adquisición de servicio de terceros (Impresión de Textos) a la empresa Imprenta "IMPRESS", por el monto total de cuatro mil con 00/100 nuevos soles (S/.4,000.00);

Que, con Orden de Compra N° 145-2008, por la adquisición de llantas a la Empresa Estación de Servicios San Juan E.I.R.L.LTDA, por el monto de seis mil ochocientos quince con 00/100 (S/.6,815.00);

Que, en consecuencia bajo el análisis de los documentos antes descritos y de las irregularidades advertidas, el Colegiado Disciplinario, ha evidenciado que los hechos revisten gravedad constituyéndose en una falta grave disciplinaria en la que presuntamente habrían incurrido funcionarios de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por cuanto se revelan irregularidades al haber efectuado adquisiciones y/o contrataciones de bienes y servicios de varias empresas que no han sido sometidos a proceso de selección de menor cuantía por invitación conforme lo establece la normatividad vigente en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado, irregularidades que se efectuaron por desconocimiento o por negligencia que deberán de desvirtuar los implicados, pero que al contraste de un procedimiento regular evidencian un agravio a la imagen institucional, por cuanto se han realizado compras directas al margen de la Ley de Contrataciones, por lo que es de considerarse actos que no sólo son irregulares, sino que también atentan la imagen y credibilidad de la institución;

Que, se han inobservado la siguiente normativa: El Artículo 2°: *Ámbito de Aplicación numeral 2.3: La presente Ley no se aplica para; inciso g) del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" que norma: "Las adquisiciones y contrataciones cuyos montos en cada caso, sea igual o inferior a una Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de la Transacción" en concordancia con el Artículo 17° numeral 17.2 del mismo cuerpo normativo, que norma: "La adjudicación de menor cuantía se aplica para las adquisiciones y contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley Anual del Presupuesto para la licitación o Concurso Público, según corresponda (...)"*;

Que, conforme a lo expuesto se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **ELSA CCOYLLAR ENRIQUEZ ex Directora de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica**, por haber otorgado conformidad a las Ordenes de Servicios y/o Compra N° 027; 134; 143; 145; 179 y 443, prestados por las empresas Empresa: Estación de Servicios San Juan E.I.R.L, Imprenta "IMPRESS"; Empresa Estación de Servicios San Juan E.I.R.L.LTDA, sin haber tenido presente la legislación vigente en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en el momento en que se produjeron los hechos, la misma que contempla que todas las contrataciones de servicios y/o adquisiciones de bienes que superen un (01) Unidad Impositiva Tributaria, deben regirse bajo el régimen de la citada ley, por ende al tratarse de contrataciones de servicios y/o adquisiciones de bienes por los montos de siete mil con 00/100 nuevos soles (S/.7,000.00); Cuatro mil quinientos con





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010



00/100 nuevos soles (S/.4500.00), cuatro mil con 00/100 nuevos soles (S/.4,000.00); siete mil con 00/100 nuevos soles (S/.7,000.00); cuatro mil con 00/100 nuevos soles (S/.4,000.00); seis mil ochocientos quince con 00/100 (S/.6,815.00), respectivamente debió de haberse sometido a proceso de selección, inobservando el inciso a) y b) del numeral 06; del literal D.1.a del Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: a) "(...) dirigir, coordinar, supervisar y controlar el funcionamiento de la Oficina" y b) "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales - administrativas vigentes referidas al Sistema de Abastecimiento"; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)" por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y b) "La negligencia en el desempeño de las funciones";



Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad de don **VICTOR BUSO ÑAHUI** ex Jefe de la Oficina de Adquisiciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; por haber otorgado conformidad a las Ordenes de Servicios y/o Compra N° 027; 134; 143; 145; 179 y 443, prestados por las empresas Empresa: Estación de Servicios San Juan E.I.R.L, Imprenta "IMPRESS"; Empresa Estación de Servicios San Juan E.I.R.L.LTDA, sin haber tenido presente la legislación vigente en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en el momento en que se produjeron los hechos, la misma que contempla que todas las contrataciones de servicios y/o adquisiciones de bienes que superen un (01) Unidad Impositiva Tributaria, deben regirse bajo el régimen de la citada ley, por ende al tratarse de contrataciones de servicios y/o adquisiciones de bienes por los montos de siete mil con 00/100 nuevos soles (S/.7,000.00); Cuatro mil quinientos con 00/100 nuevos soles (S/.4500.00), cuatro mil con 00/100 nuevos soles (S/.4,000.00); siete mil con 00/100 nuevos soles (S/.7,000.00); cuatro mil con 00/100 nuevos soles (S/.4,000.00); seis mil ochocientos quince con 00/100 (S/.6,815.00), respectivamente debió de haberse sometido a proceso de selección, inobservando el inciso a); f), h) y i) del numeral 06; literal D.1.a del Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: a) "Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de los procesos técnico de adquisiciones por los diferentes procesos de selección a su cargo(...)", f) "Aplicar las modalidades de compra según los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, así como lo normado por el Consejo Superior, de Contrataciones y Adquisiciones del Estado"; h) "Llevar el Libro de Registro de las Ordenes de Compra y Servicio, así como los archivos de los documentos fuentes con sus documentos sustentatorios y efectuar el respectivo seguimiento" y i) "Elaborar los contratos de los proveedores que obtengan la buena pro de los diferentes procesos de selección (...)" por ende se ha transgredido lo dispuesto en los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010



literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y b) *“Salvaguardar los intereses del Estado (...)”* y d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”*; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- *“Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”* y Artículo 129°.- *“Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)”*; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”* y b) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”*;

Que, del mismo se ha hallado la responsabilidad de don **LEONCIO APACLLA ANCCASI, ex Jefe de la Oficina de Control Previo de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica**; por haber otorgado conformidad a las Ordenes de Servicios y/o Compra N° 027; 134; 143; 145; 179 y 443, prestados por las empresas Empresa: Estación de Servicios San Juan E.I.R.L, Imprenta “IMPRESS”; Empresa Estación de Servicios San Juan E.I.R.L.LTDA, sin haber tenido presente la legislación vigente en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en el momento en que se produjeron los hechos, la misma que contempla que todas las contrataciones de servicios y/o adquisiciones de bienes que superen un (01) Unidad Impositiva Tributaria, deben regirse bajo el régimen de la citada ley, por ende al tratarse de contrataciones de servicios y/o adquisiciones de bienes por los montos de siete mil con 00/100 nuevos soles (S/.7,000.00); Cuatro mil quinientos con 00/100 nuevos soles (S/.4500.00), cuatro mil con 00/100 nuevos soles (S/.4,000.00); siete mil con 00/100 nuevos soles (S/.7,000.00); cuatro mil con 00/100 nuevos soles (S/.4,000.00); seis mil ochocientos quince con 00/100 (S/.6,815.00), respectivamente debió de haberse sometido a proceso de selección, inobservando el inciso d) del numeral 06, del literal D.1.b, del Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: d) *“Verificar y revisar todo documento fuente contable, aplicando la normatividad y disposiciones vigentes y constatando los datos vertidos en ellos”*; por ende se ha transgredido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y b) *“Salvaguardar los intereses del Estado (...)”* y d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”*; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- *“Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”* y Artículo 129°.- *“Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)”*; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”* y b) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”*;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010



Que, habiéndose efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios determina que existen indicios razonables para considerar que se han generado faltas disciplinarias graves, en cada una de las observaciones descritas, en la que presuntamente habrían incurrido funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, quienes habrían inobservado las normas de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, conllevando a que se adquiera determinados bienes con especificaciones técnicas contrarias y de menor calidad a lo ofertado por el contratista, generando que el presupuesto destinado para las adquisiciones efectuadas a través de los procesos de selección de Menor Cuantía N° 074,076; 077 y 080-2008-DIRESA-HVCA, ascendiente a ciento sesenta y nueve mil ciento ochenta y nueve con 60/100 nuevos soles (S/.169,189.60) se revierta al Tesoro Público, sin opción de ser reprogramados, así mismo se revelan irregularidades en los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva del periodo 2008, tales como: se efectuaron adquisiciones complementarias sobrepasado el 30% del monto de contrato original, irregularidades en la tramitación adecuada de elaboración de contratos con sus respectivas adendas de los diferentes procesos de selección, omitiendo la obligatoriedad de suscribir la Ex Administradora y el proveedor en los contratos y adendas respectivas; así también se ha efectuado adquisiciones y/o contrataciones de bienes y servicios de varias empresas que no han sido sometidos a proceso de selección de menor cuantía por invitación conforme lo establece la normatividad vigente en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado, irregularidades que se efectuaron por desconocimiento o por negligencia que deberán de desvirtuar los implicados, por lo que amerita la instauración del proceso administrativo disciplinario a fin de que en el proceso de investigación ejerzan su debida defensa;



De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y el Acuerdo de Consejo Regional N° 072-2010-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **LINA ARANA DE LA PEÑA**, ex Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 OCT. 2010

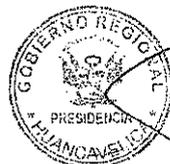
- **NORMA CONDORI VELASQUEZ**, ex Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
- **ELSA COYLLAR ENRIQUEZ**, ex Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
- **VICTOR BUSO ÑAHUI**, ex Jefe de Adquisiciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
- **LEONCIO APACLLA ANCCASI**, ex Jefe de la Oficina de Control Previo de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
- **MIGUEL RICSE ROMERO**, ex Jefe de Almacén de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
- **DENNIS BERTI QUINCHO QUISPE**, Personal Contratado para las Actividades de Digitación o Elaboración de Órdenes de Compra – Guía de Internamiento del Programa de Salud Materno Neonata.
- **VALERIO AGUIRRE SEGURA**, ex Coordinador de Estrategia Regional de Salud Sexual y Reproductiva de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
- **RUDY RODRIGUEZ SOCUALAYA**, ex Presidente del Comité Especial de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
- **ALFREDO LANDEO TITO**, ex Miembro del Comité Especial de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
- **ELSA DUEÑAS OLARTE**, ex Miembro del Comité Especial de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.

ARTICULO 3º.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 4º.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 5º.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Salud e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA REGIONAL
L. Fedelico Santos Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

